



CLASE DE PROCESO: DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: ALFREDO SANCHEZ SUESCÚN
DEMANDADA: YAMILE TORRADO TORRADO
RADICACION: 540001-31-60-004-2021-00391-00 (17436).

San José de Cúcuta, Veintiocho (28) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la presente demanda de unión marital de hecho presentada por ALFREDO SANCHEZ SUESCÚN, a través de apoderado judicial, en contra de YAMILE TORRADO TORRADO, se observa que adolece de los siguientes defectos que deben ser subsanados por la parte demandante, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

1. Debe indicar el domicilio de las partes, tal como lo dispone el Art. 82 numeral 2, del C.G.P..
2. El poder debe indicar el correo electrónico de la abogada, el cual debe coincidir con el registrado en la URNA también debe allegar prueba de ello. (Decreto 806 de 2020).
3. Dando aplicación analógica a lo estatuido en el numeral 3 del Art. 93 del C.G.P., y con el fin de evitar eventuales confusiones en torno a la interpretación de la demanda, se *ordena* a la parte actora que presente la demanda debidamente **INTEGRADA** en un solo escrito, so pena de tenerla por no subsanada.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de conformidad con lo expresado en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo de la demanda. Art. 90 del C. G. P.

La Juez,

NOTIFIQUESE,


NELFI SUAREZ MARTINEZ